

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Elefantes

CONTROL DEL COMERCIO INTERNO DE MARFIL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), sobre el comercio de especímenes de elefante, se encarga al Comité Permanente que realice un examen periódico de las medidas adoptadas por los Estados consumidores para mejorar las disposiciones legislativas y coercitivas en relación con el control del comercio interno y que comunique los resultados a cada reunión de la Conferencia de las Partes. Asimismo, se encarga a la Secretaría que, si lo permiten los recursos disponibles, identifique a las Partes donde existen una industria de tallado de marfil y comercio interno de marfil cuyas medidas nacionales no les otorgan facultades para controlar ese comercio. En las Decisiones 12.36 a 12.39 también se aborda esta cuestión. En la Decisión 12.39 se indica que la Secretaría debería examinar las medidas aplicadas concretamente en Camerún, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Etiopía, Japón, Nigeria, República Democrática del Congo, Tailandia y Uganda. Además se encarga a la Secretaría que comunique sus conclusiones, recomendaciones o progresos al Comité Permanente.
3. En la Decisión 12.37 se encarga una tarea específica al Comité Permanente, a saber:

El Comité Permanente, en su 50ª reunión, examinará la labor realizada por la Secretaría y las Partes para cumplir con la Decisión 12.39 y considerará si conviene adoptar medidas adicionales. En caso de incumplimiento, estas podrían incluir recomendaciones para restringir las operaciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES hacia o desde las Partes concernidas.
4. En el documento SC49 Doc. 11.1, la Secretaría indicó que tenía la intención de realizar "investigación documental" como medida inicial para evaluar la idoneidad de las medidas en vigor en las Partes a que se hace alusión en la Decisión 12.39. Ulteriormente, y si lo estimase necesario, consideraría la posibilidad de realizar misiones de verificación en determinadas Partes. La Secretaría envió una carta a cada una de las Partes a principios de mayo de 2003, solicitando que se le remitiese información sobre las medidas legislativas, reglamentarias y coercitivas en vigor, a más tardar el 30 de junio de 2003. Posteriormente envió recordatorios a algunas Partes. En el momento de redactar este documento (enero de 2003) se habían recibido respuestas de China, Estados Unidos, Etiopía, Japón, Tailandia y Uganda. La evaluación de la Secretaría sobre las Partes enumeradas en la decisión es la siguiente.

Camerún

5. Aunque que no recibió respuesta alguna de este país, la Secretaría sabe, gracias a la labor realizada en Camerún en 2003, que hay marfil trabajado a la venta y que, pese a que es ilegal, parece que la observancia es inadecuada. Asimismo, la Secretaría está al corriente de que varios envíos de marfil procedentes de Camerún fueron confiscados en Europa. Se ha remitido información detallada sobre estas confiscaciones, inclusive información sobre las empresas involucradas, a la Autoridad Administrativa CITES de Camerún. Este tipo de información debería haber permitido a las autoridades de aplicación de la ley tomar medidas contra esas empresas por la venta y exportación ilegal de marfil. Pese a las solicitudes enviadas a la Autoridad Administrativa CITES de Camerún de que informase como había utilizado esta información, no se ha recibido respuesta alguna.
6. Así, pues, a juicio de la Secretaría, Camerún no dispone de medidas adecuadas en vigor para controlar el comercio de marfil.
7. La Secretaría recomienda que, si Camerún no presenta una respuesta antes de la 50ª reunión, el Comité Permanente recomiende una restricción del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Camerún.

China

8. De la evaluación realizada por la Secretaría de la información proporcionada por China se desprende que este país dispone de medidas legislativas y reglamentarias en vigor para controlar el comercio de marfil. La Secretaría sabe igualmente que China ha remitido a ETIS información sobre un número significativo de decomisos que no estaba disponible cuando se comunicará a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) el análisis de los datos ETIS. La Secretaría ha solicitado a TRAFFIC que realice un nuevo análisis de los datos ETIS en lo que concierne a China, ya que a su entender debe ajustarse la categoría “esfuerzos de aplicación de la ley” tomando en consideración la nueva información sobre decomisos.
9. No hay duda alguna de que China sigue siendo un importante país de destino, por no decir el más importante, del contrabando internacional de marfil. Sin embargo, es probable que la evaluación efectuada por organizaciones no gubernamentales antes de la CdP12 de que la aplicación de la ley en China era deficiente ya no tenga fundamento y es preciso volver a examinar el control del comercio de marfil en China.
10. La Secretaría ha mantenido deliberaciones con funcionarios de la Autoridad Administrativa CITES de China sobre los controles en vigor y es consciente de que la Autoridad Administrativa ha formulado propuestas al Gobierno de China sobre la forma en que podrían enmendarse o aplicarse con mayor eficacia. La Secretaría estima que debería realizarse una misión de verificación y evaluación en China para analizar sus controles actuales y su aplicación de la ley, a fin de poder determinar si China cumple con lo dispuesto en la resolución. Si se necesitase fortalecer algunas de las medidas, esa misión permitiría igualmente a la Secretaría trabajar conjuntamente con China para diseñar un plan de acción que acatase la Decisión 12.39.

República Democrática del Congo

11. La Secretaría estima que la República Democrática del Congo dispone de legislación adecuada para controlar el comercio de marfil. No obstante, parece que en el país sigue habiendo un activo comercio interno de marfil y se sospecha que es el país de origen de

considerables cantidades de marfil ilegal que se intercepta en ruta hacia los mercados de Asia.

12. En la República Democrática del Congo perdura la inestabilidad civil y al parecer partes del país no están bajo el control de los organismos gubernamentales y las autoridades de aplicación de la ley. Este país tiene enormes dificultades para aplicar la Convención y la Secretaría sigue supervisando la expedición de permisos y el control del comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Muchos de los problemas son el resultado de las actividades de comerciantes sin escrúpulos y de funcionarios ineficaces y corruptos, que han puesto en tela de juicio el compromiso del Gobierno y la Autoridad Administrativa CITES de lograr la aplicación efectiva de la Convención.
13. La Secretaría recomienda que, si la República Democrática del Congo no presenta una respuesta antes de la 50ª reunión, el Comité Permanente recomiende una restricción del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo.

Djibouti

14. Al no haber recibido respuesta alguna de este país, la Secretaría no ha podido evaluar el control del comercio de marfil en Djibouti. En el documento CoP12 Doc. 34.1, un informe presentado a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el análisis de los datos ETIS, se señala que Djibouti es un país de "gran preocupación" y, por ende, es probable que sus medidas sean inadecuadas.
15. Sin embargo, dado que la Secretaría desconoce la situación actual en Djibouti, recomienda al Comité Permanente que se ponga en contacto con Djibouti y le solicite que coopere con la Secretaría. En el caso de que no lo haga o no se hayan registrado progresos satisfactorios antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, debería solicitarse a la CdP que considere formular una restricción al comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Djibouti.

Etiopía

16. Etiopía comunicó que ningún mercado interno activo de marfil era ilegal. Ha establecido un comité integrado por varios organismos gubernamentales competentes para incrementar las actividades de observancia con miras a poner coto al comercio de marfil y ha establecido dos prioridades: en primer lugar, realizar un cursillo para sensibilizar a los organismos de observancia, los propietarios de las tiendas de venta de recuerdos y la industria turística y, en segundo lugar, iniciar una campaña por la policía y guardas de caza para registrar tiendas que se sospecha están dirigidas por traficantes de marfil. Sin embargo, Etiopía comunicó que no dispone de medios financieros para realizar esas actividades y ha solicitado asistencia a la Secretaría para ponerlas en práctica.
17. La Secretaría ha escrito a Etiopía alentándola a que tomase medidas con los recursos existentes y se ofreció a apoyar sus esfuerzos con asistencia técnica. La Secretaría ha propuesto que, si se dispone de fondos externos, realizará una misión en Etiopía para participar en un cursillo de fomento de capacidades, impartir formación al personal de observancia y revisar la legislación en vigor y las capacidades de observancia. Se espera una respuesta de Etiopía.

Japón

18. La Secretaría estima que los actuales controles del comercio interno de marfil no cumplen todas las medidas indicadas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12). Ha celebrado deliberaciones con el Gobierno de Japón en cuanto a su evaluación y está a la espera de que Japón comunique las medidas que tiene la intención de tomar. Dado que Japón ha indicado a la Secretaría que sus comerciantes están interesados en participar en las ventas legales de marfil aprobadas en la CdP12, la Secretaría efectuará una misión de verificación en Japón para evaluar sus controles internos.

Nigeria

19. Aunque no ha recibido respuesta alguna de este país, la Secretaría es consciente, gracias a la labor realizada en Nigeria en 2003, de que en los mercados se encuentra a la venta marfil trabajado y que, pese a que es ilegal, no parece que haya medidas adecuadas de observancia. Asimismo, sabe que la legislación nacional de Nigeria es inadecuada, así como lo es su capacidad para aplicar la Convención.

20. La Secretaría y el Comité Permanente están revisando la aplicación general de Nigeria como una cuestión de observancia que se abordará en la 50ª reunión del Comité Permanente. La Secretaría estima que sería más adecuado abordar el control del comercio interno de marfil en Nigeria conjuntamente con el trabajo en curso sobre la aplicación y que el Comité no debería tomar medidas concretas en relación con la Decisión 12.37.

Tailandia

21. Tras revisar la información proporcionada, junto con las observaciones formuladas por el Equipo Técnico de la Misión sobre el Tigre de la CITES en el informe sobre su misión en Tailandia en agosto de 2002, la Secretaría ha concluido que Tailandia no dispone de medidas adecuadas para controlar el comercio de marfil. Aunque reconoce que las autoridades de Tailandia han efectuado importantes decomisos de marfil que se estaban importando ilegalmente en el país, la Secretaría opina que Tailandia no cuenta con medidas enunciadas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12).

22. La Secretaría ha pedido a Tailandia que presente un plan de acción, como se estipula en la parte b) de la Decisión 12.39, y ha proporcionado asesoramiento técnico para ayudar a Tailandia a diseñar medidas que reglamenten su comercio y mercados internos de marfil. Se espera una respuesta de Tailandia.

Uganda

23. En la respuesta de Uganda a la Secretaría reitera la opinión de su Gobierno de que no debería figurar en la lista de Partes incluidas en la Decisión 12.39; opinión que ya había expresado en la CdP12. Reitera inexorablemente que no hay ni comercio ni mercados internos activos de marfil en Uganda. De la información y los datos ETIS consultados por la Secretaría se desprende que es cierto.

24. Sin embargo, en los datos ETIS se indica que Uganda está asociada con los decomisos de grandes cantidades de marfil. La labor realizada por la Secretaría en relación con el comercio ilícito de marfil muestra que Uganda es, en ocasiones, un lugar de tránsito para el marfil ilegal y que, aparentemente, se ha utilizado como lugar para cargar el marfil en contenedores antes de ser transportados hacia Asia.

25. La Secretaría estima que tal vez no haya sido apropiado incluir Uganda en la lista sobre los mercados internos de marfil y las industrias de tallado de marfil. Sin embargo, antes de proponer al Comité Permanente que excluya a Uganda del examen, ha solicitado a Uganda que remita información sobre los esfuerzos desplegados para luchar contra el comercio ilegal de marfil o los movimientos de marfil en el país, ya que a su entender la intención de la Conferencia de las Partes era que la Secretaría tomase en consideración aspectos más amplios del comercio ilegal de marfil y no solo el comercio interno. Se espera una respuesta de Uganda.

Estados Unidos de América

26. De la información disponible en la Secretaría, los datos ETIS y la respuesta remitida por Estados Unidos se pone de relieve claramente que este país se consagra a luchar contra el comercio ilegal de marfil. Estados Unidos ha efectuado considerables decomisos de marfil que trataban de importarse ilegalmente y sus autoridades de observancia han iniciado investigaciones sobre ventas nacionales sospechosas.

27. No obstante, Estados Unidos no cuenta con todas las medidas reglamentarias enunciadas en la resolución. En consecuencia, la Secretaría escribió a este país solicitándole que preparase un plan de acción, como se estipula en la parte b) de la Decisión 12.39. Se espera una respuesta.

Observaciones generales

28. De las investigaciones documentales realizadas por la Secretaría se desprende que aún queda mucho por hacer, en particular, en las Partes que no han enviado una respuesta. La Secretaría debe asignar prioridades a esta labor. Al hacerlo, estima que el Comité Permanente tal vez desee considerar exactamente lo que se espera lograr mediante esta labor. Por ejemplo, tal vez sea apropiado definir con mayor precisión que se entiende por "mercados internos de marfil actualmente activos" y por "una industria de tallado de marfil".

29. Es probable que sea también apropiado reflexionar sobre si las medidas enunciadas en la resolución son las más eficaces para aquellas Partes que no desean autorizar mercados o industrias "activos".

30. En el caso de varios países asiáticos, no es difícil retrazar una tradición centenaria del tallado de marfil, las existencias de marfil, los consumidores existentes y la demanda comercial y el deseo de adquirir nuevas reservas de marfil (legal e ilegal). Así, pues, parece apropiado que la Secretaría dedique sus limitados recursos para colaborar con esas Partes a fin de diseñar, y posteriormente supervisar y evaluar, planes de acción para introducir nuevos controles o reforzar los controles existentes del comercio de marfil.

31. No obstante, en el caso de Partes como Estados Unidos, parece que las políticas oficiales, pese a que no prohíben por ley el comercio de marfil, sin duda alguna no hacen nada por alentarlo y, en su lugar, dejan claro que las importaciones están estrictamente restringidas a lo dispuesto en la Convención y el comercio nacional se limita al marfil preconvenido. Cuando se sospecha que no se acatan los controles en vigor, las autoridades de observancia inician una investigación. En el caso de Estados Unidos, el hecho de que figure en los análisis de los registros ETIS y, por ende, fue incluido en la Decisión 12.39 se debe fundamentalmente a la comunicación de un considerable número de confiscaciones de marfil, interceptado en el momento en que trataba de importarse.

32. La Secretaría cree que las medidas enunciadas en la resolución son relevantes y apropiadas para esas Partes con mercados e industrias que justifican una reglamentación estricta. Sin embargo, para esas Partes en que puede observarse un limitado comercio de marfil, a diferencia de ser activo, y en las que el comercio interno ya se limita al marfil preconvenido, no tiene ningún sentido exigir el desarrollo de lo que podría potencialmente ser el registro o la concesión de licencias a comerciantes que no estarán nunca en posesión de marfil fresco o marfil adquirido ilegalmente. En su lugar, sería más apropiado centrarse en fortalecer las medidas de observancia, fomentar la sensibilización del público sobre las restricciones al comercio de marfil y, en caso necesario, enmendar la legislación existente que regula la utilización del marfil.
33. Al parecer esto es lo que se necesita en varios países de origen del marfil citados en la Decisión 12.39. Por ejemplo, la Secretaría entiende que el comercio nacional en otro tipo de marfil que no sea preconvenido en Camerún es esencialmente ilegal y, sin embargo, los decomisos de envíos procedentes de este país efectuados en Europa ponen de relieve que se sigue practicando el tallado y el comercio de marfil. Cabe señalar que en muchos de los decomisos se ha observado que el marfil aparece bien disimulado en los envíos o se trata de productos cuya apariencia ha sido alterada para ocultar el hecho de que se trata de productos de marfil. Esto ilustra que las personas involucradas en este tráfico son perfectamente conscientes de que sus actividades son ilegales y pone en tela de juicio las opiniones expresadas por varios individuos y organizaciones de que algunos comerciantes y consumidores piensan que se ha reanudado el comercio legal de marfil.
34. La Secretaría opina que es igualmente importante centrarse en los países de origen, ya que al parecer se intercepta relativamente poco marfil (especialmente marfil en bruto) antes de salir de esos países. En todo caso, si se efectúan estas confiscaciones, no se comunican. De igual modo, parece que es preciso que los organismos nacionales e internacionales de aplicación de la ley redoblen sus esfuerzos para investigar los decomisos que se efectúan en otras partes del mundo. Se han registrado importantes decomisos en Bangkok, Hong Kong, Shanghai y Singapur pero apenas se han identificado o se ha entablado acción judicial contra las personas principalmente responsables de estos envíos.

Conclusiones

35. La Secretaría estima que es importante utilizar los escasos recursos disponibles donde más se necesitan y donde se registran los problemas más importantes. Asimismo, cree que es importante identificar las respuestas más apropiadas a esos problemas y no está convencida de que la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) ofrezca la solución. La Secretaría opina igualmente que un acatamiento rígido de la Decisión 12.39 puede dar lugar a una respuesta fortuita e ineficiente al problema esencial del comercio ilegal de marfil.
36. La Secretaría opina que los Estados consumidores a los que debe prestarse atención con carácter prioritario son China, Japón y Tailandia. En cuanto a la labor de verificación, parece que es preciso visitar inicialmente China y Japón.
37. La Secretaría estima igualmente que sería más eficaz considerar al mismo tiempo el desarrollo de estrategias subregionales para trabajar con las Partes en África central y occidental, de las que al parecer procede la mayoría del marfil ilegal y de las que se exporta o reexporta. En este sentido propone que dicha labor no se limite exclusivamente a las Partes citadas en la Decisión 12.39. Por ejemplo, en un informe publicado recientemente por TRAFFIC se alude a un amplio comercio de marfil en Côte d'Ivoire y Senegal, países que no figuran en la Decisión 12.39. En virtud de lo dispuesto en la Decisión 12.38, la Secretaría escribirá a Côte d'Ivoire y Senegal, solicitando pormenores sobre sus actuales controles del comercio de marfil. Si no se adopta un enfoque armonizado y subregional, se

corre el riesgo de que el comercio ilícito se desplace a Estados en los que no se refuerza la observancia.

38. Al desarrollar las estrategias, la Secretaría estima que sería más acertado tomar en consideración las identificadas en la Decisión 12.36, a saber:

- a) *crear capacidad para la aplicación de la ley en los Estados del área de distribución del elefante;*
- b) *aumentar la sensibilización del público sobre los efectos del comercio interno no reglamentado de marfil para la conservación;*
- c) *mejorar la cooperación y la coordinación entre los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley;*
- d) *realizar el registro y marcado del marfil en bruto en posesión de entidades públicas o privadas y el registro y la concesión de licencias para todos los importadores, fabricantes, comerciantes al por mayor y minoristas que trabajen con productos de marfil en bruto, semitrabajado o trabajado;*
- e) *establecer procedimientos de registro e inspección como parte de un sistema nacional de control exhaustivo y obligatorio; y*
- f) *fortalecer urgentemente las disposiciones contenidas en la legislación nacional relativas a la regulación de los mercados internos de marfil y la aplicación de la CITES en general, cuando sea necesario.*

39. Sin embargo, la Secretaría es consciente del texto preliminar de la Decisión 12.36:

“Se pide a las Partes, a los donantes y a las organizaciones que presten urgentemente apoyo técnico y financiero para fortalecer la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) en lo que respecta al control del comercio interno de marfil en los Estados del área de distribución del elefante...”

y de que, para que tenga éxito, dicho apoyo debe estar respaldado por el compromiso político en las Partes pertinentes, con miras a someter el comercio de marfil al control adecuado o erradicarlo.

40. A fin de lograr ese compromiso político y conseguir una dedicación para luchar contra el comercio ilegal de marfil sería ideal convocar una reunión de los Estados del área de distribución del elefante africano que se centrara exclusivamente en el comercio ilegal de marfil, ya que las precedentes reuniones de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante se han concentrado en determinar si debería autorizarse o no el comercio legal de marfil.

41. La Secretaría estima que, al tiempo que alienta a las Partes a continuar sus esfuerzos en la aplicación de la ley, debería asignar baja prioridad a Partes como Uganda y Estados Unidos o debería excluirlas de su trabajo sobre esta cuestión.

Labor a mediano y largo plazo

42. Sería importante tratar de determinar el porcentaje de marfil ilegal que se intercepta y confisca. Por ejemplo, las organizaciones de aplicación de la ley y de las Naciones Unidas han podido calcular el monto de cocaína y heroína producida anualmente y compararlo con

el monto confiscado por las aduanas y la policía. En ocasiones el porcentaje confiscado puede ser sorprendentemente elevado. A su debido tiempo, MIKE debería poder proporcionar estadísticas más precisas sobre los niveles de caza furtiva del elefante. Estas estadísticas, al compararlas con las confiscaciones de marfil, deberían dar una indicación del éxito de las medidas de observancia y permitir determinar políticas de detención y de intervención policial. De los recientes reconocimientos realizados en los mercados de marfil se ha observado, en algunos países, una disminución de los mercados, una reducción de los consumidores y una reducción del número de personas involucradas en el tallado y el comercio. Podría ser que el personal de observancia de la CITES en todo el mundo está logrando niveles satisfactorios de detención. Es probable que una mayor sensibilización del público y un aumento de la eficacia de la observancia ofrezca mejores resultados que la burocracia de registro y concesión de licencias.

43. La Secretaría es consciente también que su tarea en el Proyecto de legislación nacional será más compleja si la Conferencia de las Partes solicita que se introduzcan elementos de especies concretas. A su vez, añadirá una carga sobre las Partes durante su proceso de desarrollo y promulgación de la legislación nacional. La Secretaría espera que no se le pida a ella, ni a las Partes, que participe en el trabajo sobre los elefantes solo para que se le pida ulteriormente que repita el ejercicio con otras especies cuya conservación plantea preocupación, en particular si es probable que esa tarea no sea el medio más eficaz de ocuparse del comercio ilegal y de reglamentar el comercio legal.
44. En otros documentos preparados para la 50ª reunión del Comité Permanente (como el relativo a la conservación y el comercio de los osos), la Secretaría señala que el Comité ha acordado previamente que es probable que sea más eficaz abordar la aplicación de la Convención de forma holística, que de hacerlo especie por especie. A su juicio, al considerar la conservación y el comercio de los elefantes debería tenerse en cuenta este aspecto.

Recomendaciones

45. La Secretaría propone que el Comité Permanente adopte las siguientes recomendaciones:

la Secretaría debería proseguir su labor en lo que concierne al control del comercio de marfil teniendo en cuenta el enfoque holístico y el programa de trabajo presentados en el Anexo; y

se insta a las Partes, los donantes y las organizaciones a que presten urgentemente apoyo financiero y técnico para aplicar la Decisión 12.36.

Proyecto de programa de trabajo

La Secretaría estima que cualquier explotación del marfil obtenido de poblaciones de elefante incluidas en el Apéndice I es completamente incompatible con esa inclusión en los Apéndices de la Convención. Como resultado su labor en relación con los controles del comercio interno de marfil, está convencida de que es preciso adoptar un enfoque continental para acabar de una vez por todas con el comercio ilegal de marfil y que deben desplegarse esfuerzos en los países de origen de ese marfil.

La Secretaría recomienda que, a la brevedad posible, todas las Partes de África, salvo Zimbabwe, en las que se sabe que hay comercio de marfil (legal o de otro tipo) deberían:

- a) poner coto a todas las ventas internas de marfil (en bruto, semitrabajado o trabajado);
- b) según proceda, promulgar legislación para hacer que la venta interna de marfil sea ilegal, incluso atribuyendo la responsabilidad de presentar pruebas de la posesión legal a la persona que esté en posesión del marfil en circunstancias en las que puede deducirse razonablemente que la finalidad de esa posesión era la transferencia, la venta, la oferta a la venta, el intercambio, la importación o la exportación, o el transporte para ese fin;
- c) dar instrucciones a todos los organismos de aplicación de la ley o de control fronterizo para aplicar rigurosamente la legislación existente o nueva; y
- d) lanzar campañas de sensibilización del público, publicando las prohibiciones existentes o nuevas sobre las ventas de marfil.

La Secretaría recomienda que las Partes informen a la Secretaría, a más tardar al 31 de diciembre de 2004, sobre su aplicación de estas medidas. En esos informes deberían incluirse pormenores sobre los decomisos, copias de la nueva legislación, copias de las instrucciones u órdenes gubernamentales para los organismos de observancia y detalles de las campañas de sensibilización. La Secretaría presentará un informe en la 53ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de las medidas por las Partes.

Entre tanto, la Secretaría aprovechará cualquier reunión de diálogo sobre el elefante u otra reunión regional antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes para trabajar directamente con los países de África a fin de prestar la asistencia técnica necesaria para ayudar a aplicar las medidas y confirmar el compromiso de las Partes de poner en práctica esas medidas.

Durante este periodo provisional, la Secretaría desplegará esfuerzos para publicar la interrupción de las ventas internas de marfil en África, contactando con las organizaciones pertinentes como las compañías aéreas y la IATA. Asimismo, a través de la ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, se pondrá en contacto con los directores de las autoridades de policía y aduanas en África, comunicándoles esta iniciativa.

A principios de 2005, la Secretaría emprenderá tareas, incluso misiones de verificación *in situ*, para evaluar la aplicación de las medidas por las Partes. Se concederá prioridad a esas Partes respecto de las que se haya determinado que participan activamente en el comercio de marfil, según las investigaciones de la Secretaría u otras fuentes apropiadas de información. Se concederá particular prioridad a Camerún, Djibouti, Nigeria y la República Democrática del Congo. En los casos en que se haya demostrado que las Partes no han aplicado las medidas o

en las que aún se registre comercio de marfil, la Secretaría publicará una Notificación a las Partes informando que el Comité Permanente recomienda que las Partes no deben participar en el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la Parte en cuestión.

La Secretaría solicitará a todas las Partes que publiquen esta iniciativa, en particular para disuadir a las personas que viajen a África (salvo Zimbabwe) a que compren marfil en bruto, semitrabajado o trabajado y alentar a las autoridades fronterizas a que se mantengan alerta a las importaciones ilegales de marfil y a hacer todo lo posible por interceptar los movimientos de marfil.

La Secretaría tratará de lograr apoyo de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para tratar de erradicar las exportaciones ilegales de marfil del continente africano y los mercados internos que contribuyen a este comercio ilícito.